



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10935

Artículo 1º.- *Modifícase el inciso f) del artículo 14 de la Ley N° 8302, el que queda redactado de la siguiente manera:*

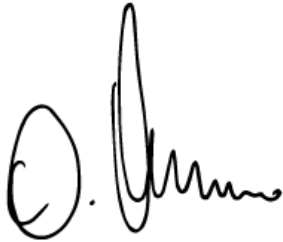
“f) Dispensar los medicamentos cuando la receta respectiva cumpla con los recaudos legales. Asimismo, debe vigilar que en la farmacia bajo su dirección sólo se acepten las recetas extendidas por profesionales médicos, odontólogos y médicos veterinarios debidamente matriculados, habilitados y autorizados para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia de Córdoba.”

Artículo 2º.- *Autorízase a las farmacias la venta de medicamentos de uso humano registrados por la autoridad sanitaria, ante recetas - papel o digitales- firmadas por el profesional médico veterinario matriculado en un contexto de indicación legal y farmacoterapéutico pertinente y apropiado para la patología a tratar para uso en animales de compañía. Las condiciones de venta están sujetas a la prescripción individualizada para el animal de compañía. En los casos en que corresponda deben seguirse las normativas y procedimientos especiales*

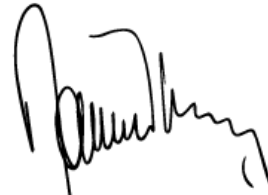
impuestos a medicamentos de uso humano, tales como trazabilidad, recetas archivadas y otros que las normativas específicas dicten sobre la materia.

Artículo 3º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - - - -***



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA